



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 164 - 2018-MDP

Pichanaqui, 13 de Marzo, 2018

VISTOS: El Informe N° 05-2018-ATM/GDS/MDP, emitido por el Jefe del Área Técnica Municipal para la Gestión de Servicios de Saneamiento de la Gerencia de Desarrollo Social, relacionado al expediente con registro N° 341, con fecha de recepción 11 de Enero del 2018, presentado por el Sra. Yuly FELIX MACURI, a través del cual solicita el reconocimiento de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) DE LA COMUNIDAD NATIVA DE BAJO KIMIRIKI", del Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín", y;

CONSIDERANDO:

Qué, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; reconocen a las Municipalidades Distritales la calidad de Órganos de Gobierno Local, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad, en adelante la Ley Orgánica de Municipalidades, y en virtud de dicha autonomía tiene la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Alcalde dictar resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el artículo 49 de la citada Ley;

Que, mediante Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, modificada por Decreto Legislativo N° 1240, en adelante la Ley General, se establecen normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento, señalando el marco a que se someten todos los prestadores de servicios de saneamiento y sus usuarios a nivel nacional, tanto en el ámbito urbano como en el rural, y con Decreto Supremo N° 020-2005-VIVIENDA se aprueba el Texto Único Ordenado de su Reglamento, en adelante el TUO del Reglamento de la Ley General;

Que, conforme al artículo 6-A de la Ley General, corresponde a las municipalidades distritales y de modo supletorio a las municipalidades provinciales, administrar los servicios de saneamiento en el ámbito rural a través de organizaciones comunales u otras modalidades de gestión alternativas que establezca el ente rector, en aquellos centros poblados rurales que se encuentran fuera del ámbito de responsabilidad de una EPS, y solo en los casos y condiciones previstas en la presente Ley, su Reglamento y normas complementarias;

Que, de acuerdo con el literal c) del artículo 169 del TUO del Reglamento de la Ley General, corresponde a las municipalidades distritales, y de modo supletorio, a las municipalidades provinciales, en el ámbito rural, reconocer y registrar a las organizaciones comunales constituidas para la administración de los servicios de saneamiento en el ámbito de su jurisdicción, y para tales efectos, deben abrir un "Libro de Organizaciones Comunales";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Que, las organizaciones comunales tienen la obligación de registrarse ante la municipalidad a cuya jurisdicción pertenecen, debiendo para ello, cumplir con los requisitos que establece el artículo 175 del TUO del Reglamento de la Ley General, así como de registrar todo cambio que realice la organización comunal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 337-2016-VIVIENDA se aprueba los "Lineamientos para el reconocimiento, registro y actualización de las organizaciones comunales constituidas para la administración de los servicios de saneamiento en los centros poblados rurales";

Que, de acuerdo al artículo 14, del capítulo II, del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, señala que la constitución de las organizaciones comunales debe contar con la autorización de la Municipalidad Distrital o Provincial, según corresponda, de acuerdo a lo que establece el reglamento y las normas que para tal fin establezca la SUNASS;

Que, mediante Solicitud de fecha 11 de Enero del 2018 el Sra. Yuly FELIX MACURI en su condición de Presidente del Consejo Directivo de la Organización Comunal denominada "**JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) DE LA COMUNIDAD NATIVA DE BAJO KIMIRIKI**", del Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junin", cumpliendo con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, solicita la inscripción, reconocimiento y registro de la organización comunal en el "Libro de Registros de Organizaciones Comunales, petición que es procedente atender;

De conformidad con la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, modificada por Decreto Legislativo N° 1240; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad; Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N°26338, Ley General de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RECONOCER a la organización comunal denominada "**JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) DE LA COMUNIDAD NATIVA DE BAJO KIMIRIKI**", del Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junin", como Organización Comunal, responsable de la Administración, Operación y Mantenimiento de los Servicios de Saneamiento, y a los miembros de su Consejo Directivo por dos (02) años, a partir del 01 de Enero del 2018 hasta el 31 de Diciembre del 2019, conforme el siguiente detalle:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I. N°
Presidenta	YULY FELIX MACURI	20741056
Secretario/a	BENJAMÍN OSIOS CORO QUISPE	20592222
Tesorero/a	KELY PAULINA ANDRES RAMOS	44294572
Vocal I	JHANET DANICZA MARCOS MAXIMO	45328559
Vocal II	EUSEBIO CALERO RAMIREZ	20580024

ARTICULO 2°.- RECONOCER como Fiscal de la JASS, por tres (03) años, a partir del 01 de Enero del 2018 hasta el 31 de Diciembre del 2020, a la siguiente persona:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I. N°
Fiscal	LINO HERENA QUINCHOCRE	20584524

ARTICULO 3°.- DISPONER el registro de la organización comunal reconocida en el artículo precedente en el "Libro de Registro de Organizaciones Comunales" de la Municipalidad y proceder con la emisión de la constancia de inscripción respectiva;

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la "JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) DE LA COMUNIDAD NATIVA DE BAJO KIMIRIKI", del Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junin", para su conocimiento y demás fines;

ARTICULO 5°.- Dejar sin efecto toda Resolución que se oponga a la presente;

ARTICULO 6°.- ENCARGAR al Jefe de Secretaria General, Imagen Institucional e Informática de la Municipalidad distrital de Pichanaqui, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente en los medios de información correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Édgar Zorano Córdova Nuja
ALCALDE